



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-372  
(04 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **HARLINSON ZUBIETA SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.238.127, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario de Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...HARLINSON ZUBIETA SEGURA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.238.127 de Tuluá Valle, por medio del presente solicitó reposición de la resolución No. CSJVAR21-203 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y que como consecuencia el factor de experiencia adicional me sea calificado en 100 puntos, solicitud que sustentó en los siguientes hechos:*

*1°. - Mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó adelantar el proceso de selección y se convocó para el concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios.*

*2°. - En razón a lo anterior, concursé para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, obteniendo como puntaje en la prueba de conocimiento 967.76 por lo que con este resultado fui aprobado a fin de continuar con las siguientes etapas del concurso y así formar parte del registro de elegibles.*

*3°. - Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017), “... La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días ...”. Mismo concepto de se reitera en la resolución No. CSJVAR21-203 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ítem 5.2.1 “Factores”.*

4°. - *En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que he estado vinculado a la Rama Judicial de forma continua e ininterrumpida, desde el día primero (1°) de marzo de 2012, donde se me nombró en el cargo de oficial mayor municipal, pasando desde la citada fecha hasta la actual, en diversos cargos dentro de la Rama Judicial, conforme las certificaciones que anexare al presente recurso. Bajo estos parámetros, y sí se tiene en cuenta el Acuerdo CSJVAA17-76 mediante el cual se permitió la inscripción para el concurso de méritos, hasta el veintisiete (27) de octubre de 2017, la experiencia adicional debe ser parametrizada entre dichas fechas, relacionando toda la experiencia aportada, y como consecuencia se tiene que el factor de experiencia laboral adicional para la fecha de convocatoria y actualmente, debe arrojar un resultado de 100 puntos y no de 7.56 como actualmente se me calificó, afectando el puntaje total, el cual arrojó como resultado 717.20. Maxime, si se tiene en cuenta que antes de ingresar a laborar como empleado judicial, me desempeñe algunos años como dependiente judicial, en tiempo completo.*

5°. - *Debe tenerse en cuenta que, al momento de inscribirme en el concurso adjunte los respectivos documentos a través de los cuales acredite mi experiencia, dentro de los que se encuentra el certificado kactus en relación a todos los cargos desempeñados.*

6°. - *Así las cosas y, en síntesis, el objeto del presente recurso es que se me tenga en cuenta en el factor de experiencia adicional el tiempo de llevo laborando en la rama judicial, siendo mi fecha inicial de vinculación ininterrumpida desde el primero (1°) de marzo de 2012 hasta la fecha, al igual que el periodo, de requerirse, que labore como dependiente judicial y con fundamento en ello, se me reconozca por este factor el equivalente a 100 puntos y no los 7,56 que fueron reconocidos en la Resolución objeto del presente recurso; lo anterior, si se tiene en cuenta que al momento de la inscripción se acreditó la experiencia respectiva.*

*En caso de que no se corrija el anterior puntaje, con fundamento en lo aquí relatado y los documentos anexos que acreditan mi experiencia laboral adicional, solicito amablemente se me conceda el recurso de apelación...”.*

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-372 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-023 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor HARLINSON ZUBIETA SEGURA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 02 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### **2.3. DEL CASO CONCRETO**

El recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	551,64	158,00	7,56	0,00	717,20

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.3. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor HARLINSON ZUBIETA SEGURA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

<b>INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA</b>				
<small>(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)</small>				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	DEPENDIENTE JUDICIAL - FIRMA ABOGADA ZUBIETA SEGURA	15/01/2009	31/08/2010	587
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	CITADOR JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE TULLUA	1/09/2010	10/09/2010	10
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	DEPENDIENTE JUDICIAL - FIRMA ABOGADA ZUBIETA SEGURA	20/09/2010	29/02/2012	520
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	1/03/2012	4/03/2014	724
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTIÓN CALI	5/03/2014	3/02/2015	329
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	SECRETARIO JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTIÓN CALI	4/02/2015	21/02/2015	18
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTIÓN CALI	22/02/2015	31/10/2015	250
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	1/11/2015	4/11/2015	4
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTIÓN CALI	5/11/2015	30/11/2015	26
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	1/12/2015	2/12/2015	2
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	3/12/2015	5/09/2016	273
HARLINSON ZUBIETA SEGURA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	6/09/2016	12/10/2017	397
<b>Total días acreditados</b>				<b>3140</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>8,72</b>

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-372 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor HARLINSON ZUBIETA SEGURA, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 8,72 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	154,40

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **7,56 a 100,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor HARLINSON ZUBIETA SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.238.127, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 7,56 a 100,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	551,64	158,00	100,00	0,00	809,64

**ARTICULO 2:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-372 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/JCMG